

ra, con la de reclusion, ó la de cubrir con los culpables las bajas del ejército.

6º Se decreta en nombre de la nación la amnistía para todos los delitos políticos que han tenido lugar hasta la fecha, excepto para los que firmaron el decreto de 3 de Octubre y para los generales que sirvieron en campaña al enemigo extranjero.

7º En observancia de las prescripciones de nuestra carta constitutiva, se proclama la soberanía absoluta de los Estados, para regirse interiormente.

8º Los poderes generales de la República se trasladarán al punto más céntrico de ella, que designe el primer Congreso.

9º La próxima legislatura de la Unión reunirá las calidades de constitucional y constituyente, para proponer las reformas que necesite la Constitución, para expedir las leyes complementarias de ella y para elevar á constitucionales las leyes de reforma.

10. El actual Congreso, en caso de aceptar este plan, será puramente convocatorio.

11. Los gobernadores de los Estados que también lo secunden, continuarán en ellos sin que se altere el orden constitucional.

12. La deuda pública que se contraiga desde esta fecha en sostenimiento de las presentes bases políticas, será pagada por la nación de toda preferencia.

13. Este plan podrá ser reformado, si lo reclamaren las circunstancias, en el modo y forma que acuerden los jefes más caracterizados que lo sostengan.

General, *Francisco Antonio Aguirre*; general, *Pedro Martínez*; general, *Manuel Larrañaga*.

Coroneles, *Manuel Orellana Nogueras*, *Jorge G. Granados*, *Antonio Jáuregui*, *Jesus Martel*, *Luis Alcalde*, *Pedro José García*.

Tenientes coroneles, *José Mariano Soltero*, *Cesáreo Garza*. Idem retirado, *Juan Hidalgo*.—Si guen las otras firmas.

## CIRCULAR.

Diciembre 30 de 1869.

Circular comunicando á los gobernadores el plan revolucionario de San Luis Potosí.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—Circular.—En la capital del Estado de San Luis Potosí tuvo lugar el 15 del corriente, como estará

vd. impuesto por la publicación que se hizo en el *Diario Oficial*, de los documentos relativos, una sublevación á mano armada contra la legislatura y gobierno de aquel Estado, reduciendo á sus miembros á prisión bajo el pretexto de que no desempeñaban sus cargos á satisfacción del pueblo.

Las autoridades atacadas por los sublevados, son las legítimamente constituidas en el Estado de San Luis por el voto libre y espontáneo de sus habitantes. El acto escandaloso cometido contra ellas, debe considerarse criminal y atentatorio á las instituciones que nos rigen, pues si tal procedimiento no fuera severamente reprimido y castigado, dejaría expuesta la existencia de las autoridades de los Estados de la República á los motines que la ambición ú otra pasión innoble pueda promover en ellos.

El C. Presidente de la República, convencido íntimamente de que solo el imperio de la ley y la obediencia á las autoridades que de ella emanan, puede hacer la felicidad de la República, reparando los males que hasta hoy ha sufrido, y asegurando para el porvenir una marcha firme en la senda del progreso y libertad, ha acudido sin dilación con todo su poder á proteger á las autoridades constituidas, en cualquiera punto en que han sido desconocidas, sin permitirse calificar sus actos, y atendiendo solamente á que su remoción no debe tener lugar, sino por los medios legales, y que cualquiera otro que se ponga en acción debe combatirse por el poder federal y el de los Estados, sin transacción, como base esencial del sistema republicano.

El gobierno, que ha sido consecuente con estos principios en todos los casos que han tenido lugar, dictó medidas para reprimir el ocurrido en San Luis Potosí tan luego como llegó á su conocimiento. Desgraciadamente no existía en aquel Estado fuerza federal capaz de sobreponerse á los sublevados, pues la tercera división, cuyo cuartel general estaba fijado en la capital del mismo, se encontraba pacificando el Estado de Tamaulipas, y solo quedaban en la ciudad de San Luis parte de la artillería de las divisiones tercera y cuarta, y algunos piquetes de infantería pertenecientes á la tercera, formándose en todo una fuerza de 500 hombres, al mando accidental del ex-general D. Manuel Larrañaga, por enfermedad del ex-general D. Pedro Martínez, que era el encargado de ella. A pesar de lo expuesto, se previno al primero, que si podía

restablecer el orden, lo hiciera inmediatamente; y que en caso contrario, se sostuviera con su fuerza hasta recibir auxilios. Su contestación fué, que podría restablecer á las autoridades sin tener la capacidad de conservar el orden en general; y entonces el gobierno le repitió la orden de restablecer en el acto las autoridades legítimas, y mandó marchar desde Querétaro al C. general Miguel Eguiluz, con alguna infantería y caballería para San Luis Potosí, con el objeto de robustecer la fuerza federal.

Cuando se esperaba el resultado de las providencias referidas, se recibió la noticia de que faltando á sus deberes los ex-generales Martínez y Larrañaga, con los piquetes de fuerza federal que estaban á sus órdenes en San Luis, habían firmado una acta uniéndose á los sublevados, y protestando en ella la desobediencia al gobierno en el cumplimiento de las órdenes que se habían dado.

Este incidente ha dado mayor importancia á la sublevación, por el aumento de fuerza y elementos de guerra que le proporciona, y como según las noticias que se tienen de aquel punto, los que aparecen como jefes, además de los delitos contra las instituciones, no respetan la propiedad particular, de que disponen arbitrariamente, y están tomando de leva á cuantas personas les parecen á propósito para engrosar sus filas, es de absoluta necesidad prestar auxilio al Estado de San Luis Potosí para salvarlo del vandalismo y del pillaje, restableciendo allí el orden constitucional.

## PROPIETARIOS. (Vease HIPOTECAS).

## PUERTOS.

## DECRETO.

Noviembre 28 de 1868.

Obra del dique y otras en el puerto de Mazatlan.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección

Al efecto, se han movido ya las fuerzas federales que de pronto podían utilizarse, y se ha ocurrido al Congreso de la Unión, quien por su decreto de esta fecha, que acompaño á vd., autoriza al gobierno general, para que pueda disponer de 4,000 hombres de la guardia nacional de los Estados, con cuya cooperación se cuenta en favor de las instituciones que han sido holladas, y para el restablecimiento de la paz.

Por las razones expuestas, el C. Presidente de la República se ha servido acordar dirija á vd. la presente comunicación, con el fin de informarlo de estos desagradables acontecimientos. En virtud de la autorización del Congreso, me dirijo hoy á los gobernadores de los Estados cercanos al de San Luis, para disponer en lo que sea posible, de la guardia nacional de ellos; y oportunamente me dirigiré á vd. con igual objeto, si llegare á ser necesario disponer de alguna de la de ese Estado.

El Presidente confía en que el patriotismo y buen juicio de vd. le harán esforzarse en combinar los medios de asegurar la conservación de la tranquilidad pública en ese Estado, y de facilitar en caso necesario los auxilios convenientes para el buen éxito de la campaña que va á abrirse por tan justa causa.

Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1869.—*Mejía*.

33.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:  
«Artículo único. El Ejecutivo nombrará una comision de ingenieros que estudie y forme el presupuesto del dique ú otras obras que contengan el azolve que sufre la bahía del puerto de Mazatlan, por las corrientes que entran á ella entre la isla de la Cueva y la península de Portugues, procurando que los estudios queden concluidos, y se dé cuenta con ellos al Congreso, ántes de decretarse el presupuesto del próximo año fiscal.

«Los gastos que origine esta ley se cargarán á la partida consignada al Ministerio de Fomento para obras en los puertos.

«Salón de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 27 de 1868.—*Guillermo Vaz*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*E. D. Macín*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del gobierno general en México, á 28 de Noviembre de 1868.—*Benito Juárez*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1868.—*Balcárcel*.

## CIRCULAR.

Febrero 8 de 1869.

Se pide una noticia general de las embarcaciones que han entrado y salido haciendo el tráfico de altura y cabotaje, desde el dia en que la oficina se reinstaló en el año de 1867 hasta el 31 de Diciembre de 1868.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—A fin de que se regularicen ciertos trabajos en esta Secretaría, por lo tocante al registro perfecto del movimiento de buques de altura y cabotaje en los puertos, cuyas labores se han resentido de algun atraso á causa de la diversidad de negocios que ha sido preciso atender en la propia Secretaría desde que la nacion quedó restituida al régimen legal, ha tenido á bien disponer el C. Presidente,

siempre celoso por el mejoramiento de las tareas administrativas, que esa aduana, con toda la actividad que tiene acreditada, y buen empeño en obsequio del órden que debe conducir al conocimiento de la importancia de nuestro comercio, se dedique á formar una noticia general de las embarcaciones que han entrado y salido en ese puerto, haciendo el tráfico de altura y el de cabotaje, desde el dia en que la oficina se reinstaló en el año anterior de 1867 hasta 31 de Diciembre de 1868 próximo pasado. Para que el trabajo se pueda desempeñar con la brevedad que ya es necesaria, acompaño á vd... ejemplares de esqueletos, bajo la forma de columnas, en que cada una tiene el membrete de lo que se desea saber, á fin de que conforme á los datos que allí existirán perfectamente arreglados, se vayan llenando los pliegos respectivos de los dos juegos que se envían, uno para el movimiento de buques extranjeros y otro para el de los nacionales.

Espera el C. Presidente que se apresurará vd. á dar cumplimiento á esta disposicion sin pérdida de tiempo, puesto que no se le ocultará el interes á que conduce, acusando de ella, entretanto y para constancia, el recibo correspondiente.

Independencia y libertad. México, Febrero 8 de 1869.—*Romero*.

## ORDEN.

Abril 1º de 1869.

Se manda emplear como vigía á uno de los celadores de la Aduana marítima de Puerto Angel.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Para aprovechar debidamente los servicios del C. Juan Jimenez, nombrado celador de esa aduana marítima, el C. Presidente de la República ha tenido á bien determinar que lo emplee vd. como vigía en el lugar donde está situado el puerto; á cuyo efecto le designará la forma de establecer las señales que sirvan para indicar á los navegantes la direccion de aquel; pero de manera que sean eficaces para distinguirse á cualquiera hora del dia ó de la noche.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1869.—*Romero*.—C. comandante del resguardo de la aduana marítima de Puerto Angel.—*Pochutla*.

## PUERTOS HABILITADOS.

## DECRETO.

Mayo 31 de 1869.

Se habilita para el comercio de cabotaje el Puerto de Soconusco.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que me concede la fracción XIV del artículo 85 de la constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Desde el 1º de Julio próximo queda habilitado para el comercio de cabotaje el puerto de Soconusco, en el distrito del mismo nombre, del Estado de Chiapas.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Mayo de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1869.—*Romero*.

## PUERTOS DE DEPOSITO.

## CIRCULAR.

Octubre 19 de 1868.

Se cobrarán íntegros los derechos establecidos por la ordenanza á las mercancías que se introduzcan, y al contado, segun previene el decreto de 5 de Diciembre de 1862.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Al ciudadano encargado de la aduana marítima de Acapulco digo hoy lo siguiente:

Dí cuenta al C. Presidente con la comunicacion de vd. de 1º de este mes, en que manifiesta la pretension de algunos comerciantes, que suponiendo que pueden disfrutar de la rebaja del 25 por ciento de los derechos de importacion, segun el decreto de 28 de Febrero de 1843, proponen hacer el pago de los que causen con libranzas sobre diver-

sas plazas del interior; y ha tenido á bien acordar diga á vd., que el decreto de que se trata no está en observancia, puesto que ántes de que se diese el reglamento que se determina en el art. 4º del diverso decreto de 7 de Diciembre de 1855, que es el que habia restablecido el de 43, se expidió la ordenanza general de aduanas que niveló las reglas y términos de pagos de derechos con las diferencias que marca; quedando por virtud de esto insubsistente aquella disposicion.

«En virtud de lo expuesto, y conforme con las disposiciones generales dictadas y las particulares dirigidas á esa aduana con repeticion, cobrará vd. íntegros los derechos de las mercancías que se introduzcan, y al contado, segun previene el decreto de 5 de Diciembre de 1862.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento; y á fin de que lo tenga el comercio de ese puerto, dará vd.